Ley de 14 de Diciembre de 1908

Alcoholes.- La renta de alcoholes y aguardientes será puesta en licitación por el tiempo de cuatro años.

ISMAEL MONTES.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- La renta de alcoholes y aguardientes extranjeros, será puesta en licitación antes de la expiración del contrato vigente, mediante propuestas á pliego cerrado, por el tiempo de cuatro años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de diciembre de 1908.

MACARIO PINILLA.

ADOLFO ORTEGA.

Ád. Trigo Achá, Senador Secretario. Zenón C. Orías, Diputado Secretario. Gabino Pereira, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ocho años.

ISMAEL MONTES.

A. Diez de Medina.